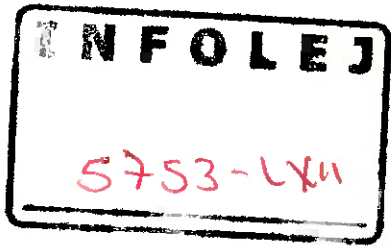




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Folio 12896

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



Ac. Leg. 1907 LXII-21

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DEPENDENCIA

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

CIUDADANOS DIPUTADOS

FECHA 16 Febrero 2021

SUBRICA

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa de decreto que reforma los artículos 322, 324 y 336 de la Ley General de Salud, presentada por los Diputados Hector Pizano Ramos y Enrique Velazquez Gonzalez en su carácter de integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a

los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 9 de septiembre del año 2020, se presentó la propuesta de reforma en comento.

II.- Le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.





Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DE CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN:
DEPENDENCIA

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.-Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS. FOLIA No. 2. ENTREGA: RECIBO: 4



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO

DEPENDENCIA

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de las comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.
- II. El artículo 141 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, establece que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. *La donación de órganos en sí constituye un medio para preservar la salud, si se considera que un trasplante es la sustitución de un órgano o tejido disfuncional por otro sano, con el objeto de restituir las funciones perdidas.¹ Es de suma importancia hacer énfasis en la imperiosa necesidad de fomentar*

¹ BOLETÍN ESTADÍSTICO INFORMATIVO CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES (BEI-CENATRA), Secretaría de Salud, Volumen: IV / No. 2 / Periodo: enero-diciembre, 2019, consultado 03 de agosto de 2020, en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/550285/Documento0.pdf>

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	29
FOJA No.	3
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Secretaría de Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DEPENDENCIA

realmente en la sociedad la cultura de la donación y trasplante de órganos, toda vez que está comprobado que al efectuarse está práctica se salvan vidas además de mejorar la calidad de vida de los pacientes.

IV. De acuerdo con la Organización Nacional de Trasplantes (ONT) y en colaboración con la Organización Mundial de Salud (OMS), eleva a 119.873 el total de órganos trasplantados en el mundo en 2015, lo que representa un aumento del 1,65% respecto al año anterior. De ellos, 79.948 fueron de riñón, 26.151 de hígado, 6.542 de corazón, 4.689 de pulmón, 2.328 de páncreas y 215 de intestino. Estos trasplantes fueron posibles gracias a 27.397 donantes de todo el mundo².

V. La Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió los principios rectores de la OMS sobre trasplante de Células, tejidos y órganos humanos, en dicho documento establece 11 principios bajo los cuales se debe desarrollar la extracción de células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si:

Principio rector 1: este principio tiene dos vertientes el primero que se obtenga el consentimiento el cual puede ser “expreso” o “presunto”, debe estar en una ley y no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

La OMS señala que un “sistema basado en el consentimiento presunto permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante y, en ciertos países, para realizar estudios anatómicos o investigaciones, a menos que la persona haya manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina

² España es líder mundial en trasplantes por 24º año consecutivo, según los datos del Registro Mundial de Trasplantes gestionado por la ONT, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, consultado el 06 de abril de 2020, en: <http://www.ont.es/Documents/23.08.2016%20NP%20Datos%20Registro%20Mundial%20de%20Trasplantes.pdf>

ENTREGO: [Firma] RECIBIO: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA NO. 4
DE 29



Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE **REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD,**

~~NÚMERO~~
~~DEPENDENCIA~~

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

determinada, o que una parte con conocimiento de causa notifique que el fallecido manifestó terminantemente su oposición a la donación. Dada la importancia del consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como ése deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Aunque en un sistema basado en el consentimiento presunto no se exige el consentimiento expreso antes de la extracción de las células, tejidos u órganos de una persona fallecida que no haya manifestado objeción en vida, los programas de obtención de órganos pueden mostrarse reacios a seguir adelante si los parientes se oponen personalmente a la donación; de manera análoga, en los sistemas basados en el consentimiento expreso, los programas también suelen tratar de obtener el permiso de la familia, incluso cuando el fallecido ha dado su consentimiento antes de morir. Cuando la comprensión y la aceptación que la opinión pública tiene del proceso de donación de células, tejidos y órganos están profundamente arraigadas y exentas de ambigüedad, hay más probabilidades de que los programas se basen en el consentimiento expreso o presunto del fallecido, sin tratar de obtener el permiso adicional de los familiares. Incluso cuando no se solicita el permiso de los familiares, los programas de donantes tienen que revisar el historial médico y comportamental del fallecido con los miembros de la familia que lo conocían bien, puesto que una información exacta sobre el donante contribuye a aumentar la seguridad del trasplante”.³

VI. El sistema de “donación presunta” del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante se contempla en legislaciones de países como *Bélgica, Austria, Francia, Finlandia, Polonia, Suecia, Noruega, Italia,*

ENTREGO	RECIBO
5	9
29	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
JALISCO	

³ PRINCIPIOS RECTORES DE LA OMS SOBRE TRASPLANTE DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS, OMS, consultado el 25 de marzo de 2020, en: https://www.who.int/transplantation/Guiding_PrinciplesTransplantation_WHA63.22sp.pdf?ua=1



GOBIERNO DE JALISCO

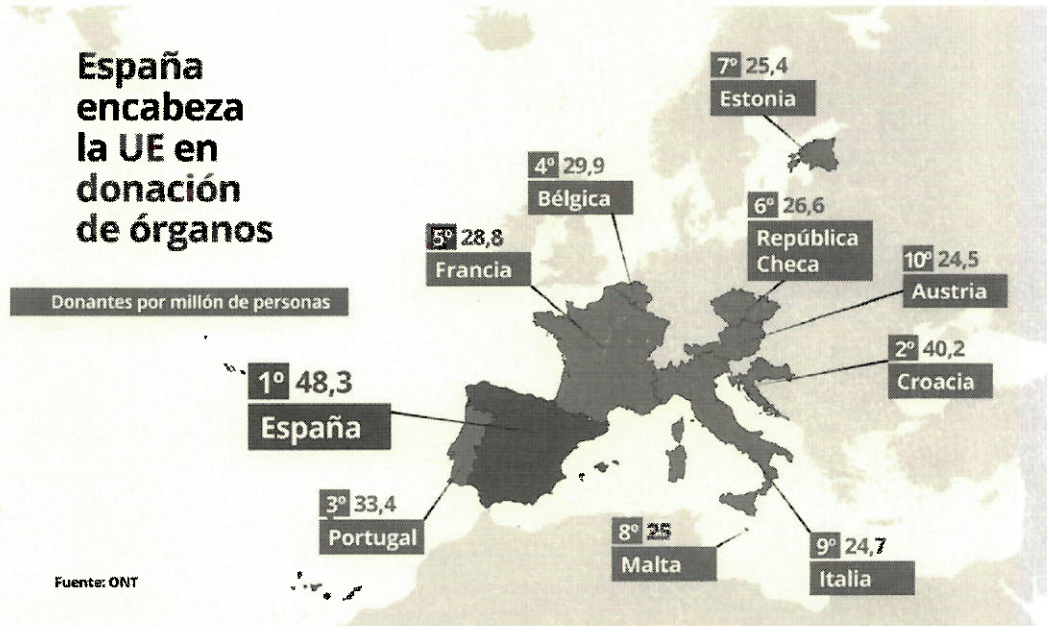
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD,

NÚMERO DE EXPEDIENTE

Luxemburgo, Hungría, Grecia, República Checa y Eslovenia, entre otros. "La evidencia sugiere que el consentimiento presunto se asocia con un incremento en la tasa de donación de órganos, aun cuando haya otros factores que también influyan."⁴



Fuente: EUROPA PRESS⁵

España es líder mundial en trasplantes, en 2017 el 6.4% de las donaciones registradas en el mundo provinieron de dicho país.⁶ La Ley

⁴ El consentimiento presunto y la reciprocidad como mecanismos para aumentar la donación de órganos, Alejandra Zúfiga F, Rev. méd. Chile vol.143 no.10 Santiago oct. 2015, consultado el 6 de mayo de 2020, en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872015001000012>,

⁵ España encabeza la donación de órganos en todo el mundo, con el 6% del total y el 19,8% de todos los de la UE, consultado en EUROPA PRESS, el: 22 de junio de 2020, EN: <https://m.infosalus.com/asistencia/noticia-espana-encabeza-donacion-organos-todo-mundo-total-198-todos-ue-20190828123508.html>

⁶ El Registro Mundial de Trasplantes cifra en 135.860 los trasplantes realizados en el mundo en el último año, con un aumento del 7,2%, según los datos del Registro Mundial de Trasplantes gestionado por la ONT, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, consultado el 06 de abril de 2020, en:

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJANO: 6

DE: 29

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DEPENDENCIA

30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, establece en su artículo 5:

- 1. La extracción de órganos u otras piezas anatómicas de fallecidos podrá hacerse previa comprobación de la muerte. Cuando dicha comprobación se base en la existencia de datos de irreversibilidad que las lesiones cerebrales y, por tanto, incompatibles con la vida, el certificado de defunción será suscrito por tres Médicos, entre los que deberán figurar, un Neurólogo o Neurocirujano y el Jefe del Servicio de la Unidad médica correspondiente, o su sustituto; ninguno de estos facultativos podrá formar parte del equipo que vaya a proceder a la obtención del órgano o a efectuar el trasplante.
2. La extracción de órganos u otras piezas anatómicas de fallecidos podrá realizarse con fines terapéuticos o científicos, en el caso de que éstos no hubieran dejado constancia expresa de su oposición.
3. Las personas presumiblemente sanas que falleciesen en accidente o como consecuencia ulterior de éste se considerarán, asimismo, como donantes, si no consta oposición expresa del fallecido.

Como podemos observar la donación en personas fallecidas es presunta y solo puede ser contravenida únicamente bajo oposición expresa del fallecido, los familiares no participan en dicho proceso y no tienen facultad alguna.

VII. En Latino América, algunos países han promovido modificaciones legales con la finalidad de promover la cultura de la donación de órganos, los países con mayor tasa anual de donantes de órganos por millón de habitantes en 2016 son Uruguay (16.8), Brasil (14.2), Cuba (13.1) y Chile (7.4).

http://www.ont.es/prensa/NotasDePrensa/2018%2008%2029%20%20DATOS%20REGISTRO%20MUNDIAL%20DE%20TRASPLANTES.pdf

7 La Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, consultada el 29 de abril de 2020. En: https://www.spao.es/images/profesionalismo/muertecerebral.pdf

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASISTENCIA JURÍDICA, JALISCO, FOLIO No. 29, RECIBO 9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DEPENDENCIA



Fuente: DW⁸

Colombia en la Ley 1805, desde 1988 contemplaba la donación presunta, sin embargo, dejaba en potestad de los familiares el oponerse a dicha disposición legal y en 2016 se llevaron a cabo reformas legales para impedir que estos se opusieran a dicho procedimiento, salvo en personas fallecidas menores de edad.

Argentina adoptó el sistema de "donación presunta" en su legislación, la Ley 24.193. De Trasplante de Órganos y Tejidos –Texto actualizado por Ley 26.066, en el artículo 19 Bis establece:

ARTICULO 19° BIS - La ablación podrá efectuarse respecto de toda persona capaz mayor de DIECIOCHO (18) años que no haya dejado constancia expresa de su oposición a que después de su muerte se realice la extracción de sus órganos o tejidos, la que será respetada cualquiera sea la forma en la que se hubiere manifestado. Este artículo

⁸ La "Ley Justina" y la donación de órganos en Latinoamérica, consultado el 12 de mayo de 2020, en: <https://www.dw.com/es/la-ley-justina-y-la-donaci%C3%B3n-de-%C3%B3rganos-en-latinoam%C3%A9rica/a-44590775>

ENTREGO:	RECIBO:
DE	9
FOJA No.	8
29	

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE LEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DEPENDENCIA

entrará en vigor transcurridos NOVENTA (90) días de ejecución de lo establecido en el artículo 13 de esta ley, que modifica el artículo 62 de la ley 24.193. (Artículo incorporado por art. 5° de la Ley 26.066 B.O. 22/12/2005).⁹

Chile ha adoptado el sistema “donación presunta” y adiciona el principio de “reciprocidad en la donación”, en caso de que el potencial donante exprese su negativa a ser donador tiene como consecuencia jurídica que no podría ser receptor de órganos en caso de así requerirlo. La legislación prevé que *toda persona mayor de 18 años es considerada como donante de sus órganos una vez fallecida, salvo establece que un fallecido no será donante sólo si antes del momento en que se decida la extracción del órgano, se presente una documentación fidedigna, otorgada ante notario público, en la que conste que en vida manifestó su voluntad de no ser donante. El notario deberá remitir esa información al Servicio de Registro Civil e Identificación que deberá incorporar a la persona al Registro Nacional de No Donantes.*¹⁰

Además, Chile cuenta con un Registro Nacional de No Donantes, el cual está a cargo del Servicio de Registro de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de Chile, el procedimiento de manifestación de negativa para ser considerado donador se lleva a cabo ante una notaría la cual de informar a la anterior dependencia la decisión de la persona, una vez notificado el Registro Civil inscribe a la persona en el registro es

⁹ Ley 24.193. De Trasplante de Órganos y Tejidos –Texto actualizado por Ley 26.066, consultado el 30 de abril de 2020, en: <https://www.incucai.gov.ar/files/docs-incucai/Legislacion/leyes-y-decretos/01-ley-24193.pdf>

¹⁰ Guía legal Sobre Donación de Órganos, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, consultado 04 de agosto de 2020, en: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/donacion-de-organos>

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FECHA:
JALISCO	29
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	9



GOBIERNO DE JALISCO

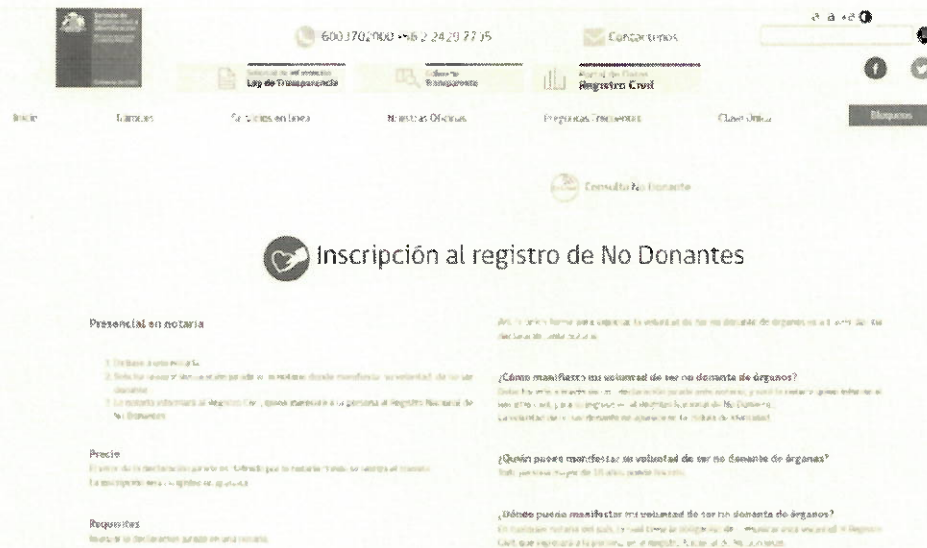
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

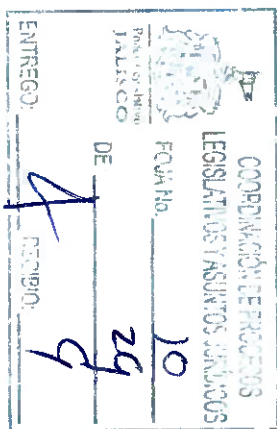
NÚMERO DEPENDENCIA

público de no donantes, el cual puede ser consultado en la red de internet, cabe señalar que la decisión de no ser donante puede revocarse en cualquier momento.



Fuente: Servicio de Registro de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de Chile. 11

Uruguay en 2018, aumentó su tasa de donantes de órganos a 23,78 por cada millón de personas, la más alta de América Latina, de acuerdo con los datos proporcionados por su Ministerio de Salud.12 El éxito de este incremento se debe a la aprobación en 2011 de una reforma legal al artículo 1º de la Ley Nº 18.968 "DONACIÓN Y TRANSPLANTE DE CÉLULAS, ÓRGANOS Y TEJIDOS", la cual estableció: 1º la "donación presunta" a mayores de edad, no haya



11 Servicio de Registro de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno de Chile, consultado el 7 de julio de 2020, en: https://www.registrocivil.cl/principal/canal-tramites/inscripcion-al-registro-de-no-donantes

12 Uruguay supera al promedio de donantes, El País, consultado el 03 de agosto de 2020, en: https://www.clpais.com.uy/vida-actual/uruguay-supera-promedio-donantes.html



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO
DEPENDENCIA

*expresado su oposición a ser donante, podrá en vida manifestar su consentimiento o negativa para que en caso de sobrevenir su muerte, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para usos de interés científico o extracción de órganos, tejidos o células con fines terapéuticos. Dicho consentimiento o negativa podrán ser revocados en todo momento.*¹³

La legislación uruguaya contempla que el posible donante pueda manifestar su oposición a ser donante de forma total o parcial, la cual podría ser revocables en todo momento podrán ser expresados:

- A) *Por inscripción directa ante el Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos.*
- B) *Al momento de afiliarse a una institución de asistencia médica colectiva, al gestionar o renovar el carné de asistencia que expide la Administración de los Servicios de Salud del Estado o al gestionar la obtención o renovación del carné de salud ante cualquier institución pública o privada habilitada.*
- C) *En ocasión del alta de internación de un establecimiento hospitalario público o privado.*
- D) *Ante escribano público, sea en escritura pública o por acta notarial.*
- E) *Ante el Juez de Paz, en trámite que será gratuito.*

¹³ Artículo 1, Ley Nº 18.968 "DONACIÓN Y TRASPLANTE DE CÉLULAS, ÓRGANOS Y TEJIDOS", Parlamento Uruguay, consultado el 3 de agosto de 2020, en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8055898.htm>

ENTREGA	RECIBO
DE	DE
FOJA No. 11	29
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DEPENDENCIA

F) Por cualquier otro medio que la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo determine.

Toda vez que se realice una expresión de voluntad positiva o negativa de ser donante o se revoque la ya realizada se deberá documentar en los formularios que el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos establezca a estos efectos.

En los casos de los literales B), C), D), E) y F) el profesional o el funcionario actuante deberá remitir la manifestación de voluntad al Registro Nacional de Donantes del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, dentro de las 48 horas de su obtención.¹⁴

Bajo el amparo de esta Ley, la familia no es consultada solo informada en caso de que no exista una manifestación de negativa.

El sistema de "donación presunta" ha logrado tener un éxito en aquellos países donde se ha implementado.

VIII. En 2019 en México, de acuerdo con el Boletín "BOLETÍN ESTADÍSTICO INFORMATIVO CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES (BEI-CENATRA), la lista de "Receptores en lista de espera, anual 2019"¹⁵, fue:

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, DEPT. JALISCO, with handwritten numbers 12, 29, and 9.

¹⁴ Artículo 2, ídem.

¹⁵ BOLETÍN ESTADÍSTICO INFORMATIVO CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES (BEI-CENATRA), Secretaría de Salud, Volumen: IV / No. 2 / Periodo: enero-diciembre, 2019, consultado 03 de agosto de 2020, en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/550285/Documento0.pdf>



Asunto: ~~DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.~~

NÚMERO DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Receptores en lista de espera, anual 2019

Órgano	Pacientes
Riñón	17069
Córnea	5,713
Hígado	317
Corazón	43
Riñón-Riñón	7
Pulmón	4
Hígado-Riñón	3
Riñón-Páncreas	2

Fuente: Sistema Informativo del Registro Nacional de Trasplantes. Corte al 3 de enero de 2020.

El marco legal vigente que regula los trasplantes en nuestro país, establece dos hipótesis: la primera la expresa, la cual sólo es posible si se expresa el consentimiento previamente a través de una carta notariada, se tiene una tarjeta que acredite a una persona como donante, y que los familiares autorizan la recuperación de partes de su cuerpo.¹⁶

La segunda, es la tácita, regulada en el artículo 324 dicha donación esta supeditada a el consentimiento de el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, otro de los requisitos es cumplimentar con los aspectos legales fijados por el Centro Nacional de Trasplante para evitar la ganancia económica de esta actividad.

Para acceder a este tipo de donación, el individuo debe tener entre 18 y 60 años. No obstante, aunque ha habido donadores con edades superiores, se encuentran en perfecto estado físico para el procedimiento. Requisitos para donar órganos ya fallecido. **La decisión de donar es completamente personal, pero debe**

¹⁶ Reglamento de La Ley General de Salud.

ENTREGO: _____
 DE: _____
 RECIBO: _____

COPIA DE LA LEY DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
 FOLIO No. 13
 DE 29



G O B I E R N O
D E J A L I S C O

P O D E R
L E G I S L A T I V O

S E C R E T A R Í A
D E L C O N G R E S O

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DE
DEPENDENCIA

informarse a la familia o dejarlo por escrito. Si el donador padece un paro cardio-respiratorio o muerte encefálica y existe el consentimiento de la familia para la donación, se está en presencia de una donación cadavérica. Para ello, los **requisitos para donar órganos ya fallecido en México** son:

- *En caso de ser un órgano único para la preservación de la vida, la donación, solo podrá **efectuarse una vez confirmada la muerte del donador.***
- *Tener acceso a la tarjeta o **documento legal que consienta la disposición del donador fallecido,** o de los representantes de este a donar el órgano, los tejidos o células.*
- *Suministrar la información necesaria sobre los procedimientos que se llevarán a cabo con el cuerpo del fallecido.*

Nuestro estado se encuentra dentro de los primeros lugares en la cultura de la donación de órganos y cuentan con establecimientos autorizados para procuración y trasplante con actividad:

ENTREGO:	
DE:	✓
RECIBO:	9
FOJANO:	14
DE:	29
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Doble Impugnación JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

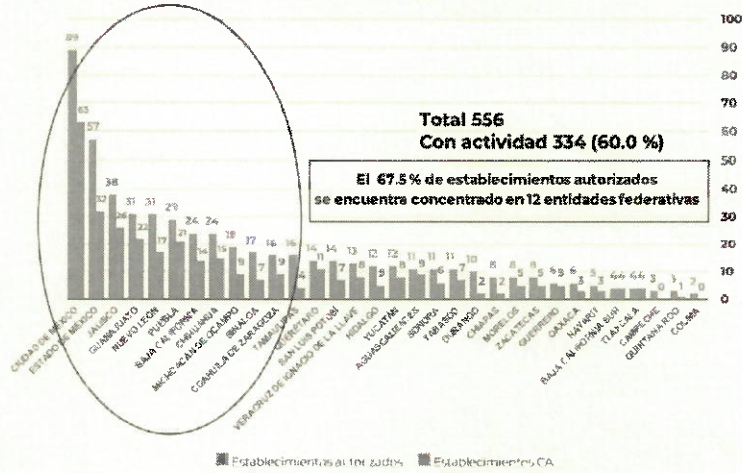
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DE DEPENDENCIA

Establecimientos autorizados para procuración y trasplante con actividad según Entidad Federativa, México 2019



Fuente: BOLETÍN ESTADÍSTICO INFORMATIVO CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES (BEI-CENATRA)¹⁷

Programas autorizados de trasplantes por órganos y tejidos según Entidad Federativa

Entidad Federativa	Total		2019																
	2015	2018	Corazón		Córnea		Hígado		Intestino		Páncreas		Pulmón		Riñón		Otros		
			N	CA	N	CA	N	CA	N	CA	N	CA	N	CA	N	CA	N	CA	
Agua Calientes	8	8	0	0	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4	0	0
Baja California	34	33	33	1	0	12	5	5	0	0	0	0	0	0	0	15	8	0	0
Baja California Sur	4	5	5	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	3	2	0	0	
Campeche	1	3	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	
Chiapas	10	11	11	0	0	7	1	1	0	0	0	1	0	0	7	7	0	0	
Chihuahua	37	40	40	5	0	16	6	5	1	0	0	1	0	0	13	6	0	0	
Ciudad de México	126	129	134	15	7	41	29	21	12	1	0	7	0	6	39	29	4	0	
Coahuila de Zaragoza	25	25	23	2	0	11	4	1	0	0	0	0	0	0	9	3	0	0	
Colima	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	
Durango	10	15	15	1	0	7	2	1	0	0	0	1	0	0	5	0	0	0	
Guanajuato	23	29	30	2	0	10	7	2	1	0	0	0	0	0	16	10	0	0	
Guerrero	4	3	4	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	
Hidalgo	8	11	13	0	0	7	3	1	0	0	0	0	0	0	5	2	0	0	
Jalisco	71	74	74	8	2	25	11	14	5	2	1	5	2	0	19	14	1	0	
Estado de México	56	57	70	7	0	30	13	7	1	0	0	0	0	3	20	8	3	0	
Michoacán de Ocampo	18	22	22	0	0	12	3	0	0	0	0	0	0	0	10	7	0	0	
Morelos	6	6	7	0	0	3	1	1	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	
Nayarit	6	7	7	0	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0	4	1	0	0	
Nuevo León	60	61	67	9	1	21	10	11	5	0	0	6	0	4	16	9	0	0	
Oaxaca	7	7	7	0	0	5	2	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	
Puebla	25	27	31	3	0	15	10	2	0	0	0	0	0	0	11	9	0	0	
Querétaro	16	18	18	1	0	9	5	1	1	0	0	0	0	0	7	4	0	0	
Quintana Roo	4	4	4	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	

¹⁷ Ídem.

SECRETARÍA DEL CONGRESO
GOBIERNO DE JALISCO
LEGISLATIVO
FOLIO 15
DE 29
MAYO 4



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, **NÚMERO DEPENDENCIA**

Fuente: BOLETÍN ESTADÍSTICO INFORMATIVO CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES (BEI-CENATRA)¹⁸

Los datos revelan que nuestro Estado en 2019 cuenta con 74 programas autorizados lo que lo ubica entre los primeros lugares a nivel nacional y los donantes totales se incrementó respecto el año anterior ascendiendo a 651.

Donantes de órganos y tejidos con fines de trasplante según Entidad Federativa

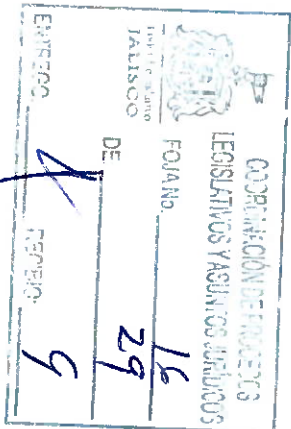
Entidad Federativa	Donantes totales			Vivo			Fallecido			Muerte encefálica*			Paro cardiorrespiratorio			Fallecido no concretado		
	2015	2018	2019	2015	2018	2019	2015	2018	2019	2015	2018	2019	2015	2018	2019	2015	2018	2019
Aguascalientes	221	254	229	73	114	99	148	140	130	13	25	10	135	115	120	36	7	7
Baja California	62	64	60	53	54	51	9	10	9	8	10	9	1	0	0	1	0	0
Baja California Sur	26	37	27	9	9	8	17	28	19	7	3	8	10	25	11	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	3	7	7	3	4	6	0	3	1	0	3	1	0	0	0	0	0	1
Chihuahua	74	84	42	8	22	15	66	42	27	32	17	16	34	23	11	11	0	5
Ciudad de México	999	1183	1122	563	587	514	436	596	608	86	110	128	350	486	480	199	260	319
Coahuila de Zaragoza	142	145	151	113	115	122	29	30	29	12	12	6	17	18	23	16	24	57
Colima	4	0	0	1	0	0	3	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0
Durango	13	33	65	0	0	0	13	33	65	5	4	6	8	29	38	23	33	166
Guangusto	159	163	190	84	73	85	75	90	105	51	69	74	24	21	39	6	10	24
Guerrero	14	17	16	0	0	1	4	17	15	1	12	8	13	5	6	28	33	14
Hidalgo	37	70	58	34	31	29	3	39	29	1	8	3	2	31	26	3	54	15
Jalisco	520	562	601	427	471	579	93	91	112	51	32	36	42	59	76	18	39	48
Estado de México	707	758	638	61	54	40	646	704	593	39	53	59	607	651	534	22	90	786
Michoacán de Ocampo	58	56	52	30	31	29	28	25	23	16	15	20	12	10	3	40	19	19
Morelos	37	42	34	31	27	22	6	15	12	6	9	8	0	6	4	5	33	43
Nayarit	1	1	8	0	0	1	1	1	4	1	0	3	0	1	1	0	1	0

Fuente: BOLETÍN ESTADÍSTICO INFORMATIVO CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES (BEI-CENATRA)¹⁹

48 personas fallecidas que pudieron ser donadores no se concretaron, lo anterior pudo haber representado 528 trasplantes de órganos y en consecuencia oportunidades de vida.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELIJA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELIJA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DEPENDENCIA

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona *tiene derecho a la protección de la salud*, en consecuencia, como se enunció en párrafos anteriores la donación de órganos constituye un medio para preservar la salud.

El artículo 324 de la Ley General de Salud señala que entenderá como consentimiento tácito cuando no haya manifestado su negativa, pero será necesario obtener el consentimiento de: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, lo anterior impide que se concreten la donación con fines de trasplante de personas que perdieron la vida.

En los últimos años se han hecho intentos por promover desde lo legislativo la cultura de la donación de órganos, pero estos esfuerzos no han sido suficientes, es por lo que el objetivo de la presente iniciativa es que ciudadanos mayores de edad sean considerados donadores de órganos, a menos que expresen su voluntad para negarse.

La propuesta legislativa tienen como objeto permitir la **donación tácita en caso de la pérdida de la vida sin** que sea necesario la **autorización de un tercero por lo que elimina la posibilidad de que** el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante acepte la donación respetando en todo momento la voluntad del donante, otro de las propuestas es incluir en la legislación el **"principio de reciprocidad"** utilizado en la legislación Chilena, Israel y Singapur.

El principio de reciprocidad regulado en Chile opera de la siguiente forma:

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
17	29
9	

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURISDICCIÓNES



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DEPENDENCIA

... Art. 2 bis en el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho de no estar inscrito en el Registro de No Donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que sí lo está.²⁰

La anterior medida legislativa permitió en este aumentar la donación de órganos en 65% año tras año, revirtiendo la tendencia a la baja del período anterior. En general, desde 2010 los donantes de órganos han aumentado más de 100% y el trasplante de órganos en más de la mitad.²¹

Con esta reforma pretendo que aumente la cantidad de donantes y así reducir la cantidad de pacientes en lista de espera, lo que coadyuvara a tener más trasplantados lo que generar una mejor proyección de vida en cuanto a salud se refiere.

Por lo que, propongo dos acciones legislativas la primera: sería elevar al H.Congreso de la Unión una iniciativa que reforme la Ley General de Salud para regular la “donación presunta” en personas fallecidas:

²⁰ Ley N° 19.451, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, consultada el 20 de agosto de 2020, en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30818&idParte=&idVersion=>

²¹ Consentimiento presunto y reciprocidad como mecanismo para aumentar la donación de órganos, Rev Med Chile 2016; 144: 816-820, consultado el 25 de agosto de 2020, en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v144n6/art18.pdf>

ENTREGO:	RECIBO:
<i>A</i>	<i>9</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. <i>18</i>	DE: <i>29</i>
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE ~~REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD,~~

NÚMERO
DEPENDENCIA

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.</p> <p>Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p> <p>La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud</p>	<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito o por medios electrónicos y ser amplia cuando se refiera a la disposición total o parcial del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, reciprocidad, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud</p>
<p>ARTÍCULO 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya</p>	<p>ARTÍCULO 324. Habrá consentimiento tácito cuando una persona mayor de</p>

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FECHA: 19
DE: 29

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>edad que, en pleno uso de sus facultades, no haya expresado su oposición a ser donante para que en caso de sobrevenir la pérdida de la vida, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para fines de trasplantes. Dicho consentimiento o negativa podrán ser revocados en todo momento.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos o medios electrónicos, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. Para tal efecto el Centro Nacional de Trasplantes deberá contar con un Registro Nacional de No Donantes en el que se haga constar quienes expresaron su voluntad de no ser donadores de forma total o parcial.</p> <p>En el caso de menores de edad o personas incapaces, el consentimiento deberá ser otorgado por su representante legal, al momento de constatarse la pérdida de la vida en los terminos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 336. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.</p> <p>Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Centro</p>	<p>Artículo 336. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor, y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador. En el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho no ser donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que sí lo está.</p> <p>(...)</p>

RECEPCIONADO EN EL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES

LEGISLATIVOS Y ASISTENTES DE JALISCO

DEPARTAMENTO DE JALISCO

RECIBIDO: 4

DE: 29

FOLIO No. 20



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, **NÚMERO DEPENDENCIA**

Nacional de Trasplantes.	
--------------------------	--

La segunda iniciativa es la presente iniciativa de decreto que tienen el mismo objeto que la anterior regular la donación presunta en personas fallecidas en la Ley Estatal de Salud.

VII. Por lo antes expuesto, y en aras de fortalecer la cultura de la donación de órganos, así como de buscar generar más donadores para beneficio de miles de pacientes que están a la espera de recibir un órgano, por lo que se presenta a manera de cuadro comparativo la siguiente propuesta de reforma:

VIII. Esta iniciativa cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico social o presupuestal, tal como se describe a continuación:

Por lo anteriormente expuesto y fundado; en uso de la potestad que me otorga el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos, 26 numeral 1 fracción XI, y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

COOPERACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS

ESTADO DE JALISCO

FECHA: 21

DE: 29

RECIBO: 9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

~~NÚMERO DEPENDENCIA~~
Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos **322, 324 y 336** de la Ley de General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito o por medios electrónicos y ser amplia cuando se refiera a la disposición total o parcial del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

(...)

(...)

(...)

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, **reciprocidad**, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 324. Habrá consentimiento tácito cuando una persona mayor de edad que, en pleno uso de sus facultades, no haya expresado su oposición a ser donante para que, en caso de

ENTRADA	FECHA	ASISTENTE	SECRETARÍA DEL CONGRESO
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE	FOJA No.		
4	22		
REVISADO			
9			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO

DEPENDENCIA

sobrevenir la pérdida de la vida, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para fines de trasplantes. Dicho consentimiento o negativa podrán ser revocados en todo momento.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos o medios electrónicos, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. **Para tal efecto el Centro Nacional de Trasplantes deberá contar con un Registro Nacional de No Donantes en el que se haga constar quienes expresaron su voluntad de no ser donadores de forma total o parcial.**

En el caso de menores de edad o personas incapaces, el consentimiento deberá ser otorgado por su representante legal, al momento de constatarse la pérdida de la vida en los términos de la presente Ley.

Artículo 336. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador. **En el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho no ser donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que sí lo está.**

(...)

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	
FECHA:	23
DE:	29
RECIBO:	4
LEGI. SECRETARÍA DE ECONOMÍA	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO DEPENDENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión*

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

CONCLUSIONES

La iniciativa, presentada por los Diputados Edgar Enrique Velázquez González y Héctor Pizano Ramos, que propone la reforma Iniciativa Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de acuerdo legislativo mediante iniciativa de acuerdo legislativo mediante el cual eleva a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de decreto que reforma los artículos 322, 324 y 336 de la ley general de salud,

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS
FOJA No. 29	29
RECIBO: 9	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos y de conformidad en lo establecido por el Capítulo III del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. - Elévese a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma los artículos 322, 324 y 336 de la Ley de General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito o por medios electrónicos y ser amplia cuando se refiera a la disposición total o parcial

ESTADO:	JALISCO
DE:	SECRETARÍA DEL CONGRESO
FECHA:	29
FOLIO No.:	25
COMUNICACIÓN DE ACUERDOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS SIMILARES	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO

DEPENDENCIA

del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

(...)

(...)

(...)

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, reciprocidad, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 324. Habrá consentimiento tácito cuando una persona mayor de edad que, en pleno uso de sus facultades, no haya expresado su oposición a ser donante para que, en caso de sobrevenir la pérdida de la vida, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para fines de trasplantes. Dicho consentimiento o negativa podrán ser revocados en todo momento.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos o medios electrónicos, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en

SECRETARÍA DEL CONGRESO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	SECRETARÍA DEL CONGRESO
GOBIERNO DE JALISCO	GOBIERNO DE JALISCO	GOBIERNO DE JALISCO
COOPERACION DE FONDOS	COOPERACION DE FONDOS	COOPERACION DE FONDOS
LEGISLATIVOS Y SENADOS JALISCO	LEGISLATIVOS Y SENADOS JALISCO	LEGISLATIVOS Y SENADOS JALISCO
FOJANO	FOJANO	FOJANO
24	24	24
29	29	29
9	9	9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE ~~DEPENDENCIA~~ **DEPENDENCIA** A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

coordinación con otras autoridades competentes. Para tal efecto el Centro Nacional de Trasplantes deberá contar con un Registro Nacional de No Donantes en el que se haga constar quienes expresaron su voluntad de no ser donadores de forma total o parcial.

En el caso de menores de edad o personas incapaces, el consentimiento deberá ser otorgado por su representante legal, al momento de constatarse la pérdida de la vida en los términos de la presente Ley.

Artículo 336. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador. En el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho no ser donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que sí lo está.

(...)

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ESTADO	JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS VIGILADOS ANULADOS	
FORMA No.	27
DE	29
USUARIO	9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: ~~DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE~~ **NÚMERO** ~~DEPENDENCIA~~ **A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, 3 de Diciembre del año 2020

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES

PRESIDENTA

DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA

SECRETARIO

DIP. SALVADOR CARO CABRERA

VOCAL

ENTREGO:	DE:	FECHA NO.:	COPIACIÓN DE PROCEOS
		28	LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE:		29	
		4	



Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE **DEPENDENCIA** A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

NÚMERO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
VOCAL

ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS
VOCAL

DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS
VOCAL

ESTADO	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE	FOJA No. 29	
RECIBIO:	29	



Voto: 3

TIEMPO INICIO: 13:41:26

FECHA: 2021/02/16

TIEMPO TERMIN: 13:42:42

MOCION: Acuerdo Legislativo 4.5.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 37
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 37
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	19	19	0	0	19
PAN	9	9	0	0	9
MORENA	5	5	0	0	5
PRI	2	1	0	0	1
SP	2	2	0	0	2
PRD	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana(SP)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica(MC)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(SP)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther(MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia(MC)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(MC)	A FAVOR
Murquía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia(MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	A FAVOR

